000448/2009

--- Trelew, de octubre de 2009.-

--- **VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

--- La ley procesal admite a título excepcional la alegación de hechos con posterioridad a la traba de la litis, siempre que sean conducentes, encuadrándose en sus términos y en el objeto de la pretensión (confr.: Morello y otros, “Códigos Procesales...”, ed. 1.991, V-A-106).----------

--- Es decir, deben estar ligados inescindiblemente al planteo introductorio, guardar relación con la cuestión que se ventila, tener influencia sobre el derecho invocado por las partes, y, *prima facie*, ser idóneo para influir sobre la decisión (confr.: C.N.Civ. , Sala F, D.J. 1.991-2-407).----------

--- Sentado ello, toda vez que la resolución recaída en el juicio de divorcio del locador no configura la relación necesaria y conducente para su admisión como hecho nuevo, se desestimará la petición.----------

--- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------

--- Desestimar el hecho nuevo alegado.----------

--- Regístrese y notifíquese.---------- ----------

----REGISTRADA BAJO EL Nº ___220_____ DE 2009. SIC. CONSTE. ----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA